



OFICIO ORDINARIO N° 9928

Santiago, 31 de Mayo de 2022

MATERIA

Responde solicitud de esa Dirección sobre la procedencia de asumir la representación consular de connacional residente en Australia, a la luz de lo dispuesto en el N°6 del artículo 24 de Convenio entre Chile y Australia.

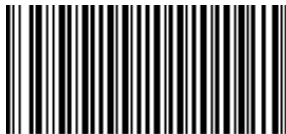
IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-22-3240**

DESTINOS

Ministerio de Relaciones Exteriores

TEMA: Convenio Seguridad Social - Consulta (cod:138)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500682622

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: Oficio (DISER-DEPREV) OF. PUB. N°5622, de fecha 19 de mayo de 2022, de la Dirección de Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, recaída en el Mensaje N°44982, de fecha 13 de mayo de 2022, de [REDACTED]

MAT.: Responde solicitud de esa Dirección sobre la procedencia de asumir la representación consular de connacional residente en Australia, a la luz de lo dispuesto en el N°6 del artículo 24 de Convenio entre Chile y Australia.

FTE.: Convenio de Seguridad social entre Chile y Australia.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑOR DIRECTOR DE SERVICIOS CONSULARES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Mediante el oficio citado en Antecedentes, usted se ha dirigido a esta Superintendencia solicitando un pronunciamiento acerca del requerimiento que ha efectuado el señor [REDACTED], connacional residente en la ciudad de Melbourne Australia, quien ha invocado el N°6 del artículo 24 del Convenio Internacional de Seguridad Social entre Chile y Australia, solicitando que la delegación consular chilena asuma su representación ante las instituciones competentes australianas con la finalidad de obtener el pago de beneficios australianos, que se le adeudarían por concepto de una pensión por invalidez definitiva.

Sobre el particular, esta Superintendencia debe hacer presente, que el Convenio de Seguridad Social entre Chile y Australia, D.S. N°82, de 8 de abril de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, es un instrumento jurídico bilateral cuya finalidad principal es permitir que los trabajadores que estén o hayan enterado cotizaciones previsionales en Chile y Australia, puedan acceder a pensión en ambos Estados.

A su vez, es del caso señalar que el artículo 24 del Convenio, denominado *“Intercambio de información y asistencia mutua”* contiene seis numerales, uno de los cuales, corresponde al N°6, cuyo texto dispone lo siguiente: *“Las autoridades diplomáticas y consulares de las Partes Contratantes podrán representar, sin mandato gubernamental especial, a sus propios nacionales ante las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace o Instituciones Competentes en materias de Seguridad Social de la otra Parte Contratante, a petición expresa de los interesados, únicamente para agilizar cualquier trámite o el otorgamiento de los beneficios, que no incluye el pago del mismo a esa autoridad. Tratándose del Sistema de Capitalización Individual chileno, no se aceptará tal representación para efectos de la selección de la modalidad de pensión por la cual opte el afiliado.”*.

Pues bien, como se puede apreciar del tenor de la norma transcrita se debe concluir que dicho precepto consagra un beneficio a favor de los connacionales que se encuentren residiendo en Australia para que estas personas puedan ser representadas por las autoridades diplomáticas o consulares chilenas ante las Instituciones Competentes Australianas, siempre y cuando el propósito del encargo sea la agilización de la tramitación o la obtención de beneficios de Seguridad Social.

En razón lo expuesto, correspondería hacer lugar a la petición del interesado, en tanto acredite que detenta la nacionalidad chilena y la situación previsional que indica.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del señor [REDACTED] para obtener *“la certificación “con efecto” de su historial médico, con arancel cero, que da cuenta del accidente laboral ocurrido en ese país y de su estado de invalidez permanente.”*(Sic) , esta Superintendencia debe precisar que el artículo 13 del Convenio, al cual se ha referido el solicitante establece diversas normas relacionadas con los exámenes médicos para los efectos de poder tramitar una solicitud de pensión de invalidez tanto en Australia como en Chile, pero de origen común.

Al respecto, se debe señalar que conforme lo prescrito en el artículo 2° del Convenio, el ámbito de aplicación material de dicho instrumento no comprende al del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, por lo que se estima pertinente informarle al recurrente que en la eventualidad que requiera solicitar una pensión por la causal de invalidez en nuestro país, aquella deberá tener origen común y no laboral.

A su vez, se debe señalar que el N°2 del mencionado artículo 13 indica textualmente: *“Con el fin de facilitar la evaluación a que se refiere el párrafo 1, la*

Institución Competente de la Parte en cuyo territorio reside la persona deberá, a petición de la Institución Competente de la otra Parte, remitir a esta última sin costo cualquier informe o antecedente médico pertinente que obre en su poder”.

Ahora bien, como se puede apreciar de la norma transcrita dicha disposición se encuentra referida a las solicitudes de pensión por invalidez que deben tramitarse al amparo del Convenio. Del mismo modo, es útil señalar que son las instituciones competentes chilenas y australianas, las que les corresponde emitir los formularios e informes médicos respectivos, para cuyo efecto deben remitir las solicitudes de invalidez, a través de los organismos enlaces chilenos y australianos, conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo que reglamenta el Convenio de Seguridad Social.

En atención a lo señalado precedentemente, se estima debidamente atendida la consulta que motivó su oficio de Antecedentes.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/NAG/PMM

Distribución:

- Señor Director Servicios Consulares, Ministerio de Relaciones Exteriores
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo